



Expediente: PAOT-2025-2042-SPA-1424

No. de folio: PAOT-05-300/200-

28511 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2042-SPA-1424**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a un perro mestizo de talla grande, color amarillo, al cual mantienen todo el tiempo en el pequeño espacio de la zotehuela del departamento, en donde no puede moverse cómodamente por la falta de espacio. Se ve muy sucio, ya que no lo bañan ni limpian el lugar en donde se encuentra, por lo que vive entre sus propios desechos. Se encuentra ansioso ya que llora y ladra todo el día, lo sacan esporádicamente y solo camina en el estacionamiento del predio (...) [Ubicación de los hechos: calle Trípoli, número 807, interior 3, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Trípoli, número 807, interior 3, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Trípoli, número 807, interior 3, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la cual ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en respuesta al citatorio, una persona habitante del inmueble, aportó evidencias de sus ejemplares caninos observando que presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales a su dicho, reciben paseos diarios y alimento dos veces al día, consistente en croquetas y comida casera; además, comentó que sus ejemplares deambulan libremente, en donde tienen acceso a todo el domicilio, así como que uno de ellos reposa en la zotehuela y vuelve a ingresar al domicilio cuando lo desea.



Expediente: PAOT-2025-2042-SPA-1424

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8511

-2025

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, proporcionando en su caso, mayores elementos, que permitieran identificar el presunto maltrato que denunciaba, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría-Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Trípoli, número 807, interior 3, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la cual ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Es así que, en respuesta al citatorio, una persona habitante del inmueble, aportó evidencias de sus ejemplares caninos observando que presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales a su dicho, reciben paseos diarios y alimento dos veces al día, consistente en croquetas y comida casera; además, comentó que sus ejemplares deambulan libremente, en donde tienen acceso a todo el domicilio, así como que uno de ellos reposa en la zotuhuela y vuelve a ingresar al domicilio cuando lo desea

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/PM/MA

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400